

**RESOLUCIÓN N°: 190/13**

**ASUNTO:** Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad de Palermo con respecto a la Resolución CONEAU N° 197/12 y acreditar con compromisos de mejoramiento la carrera de Licenciatura en Informática de la Facultad de Ingeniería por un período de tres años.

Buenos Aires, 11 de abril de 2013

**Expte. N°: 804-0810/10**

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad de Palermo con respecto a la Resolución CONEAU N° 197/12 en la que se establece la no acreditación de la carrera de Licenciatura en Informática de la Facultad de Ingeniería, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 786/09, la Ordenanza CONEAU N° 058/11, y la Resolución CONEAU N° 184/10, y

**CONSIDERANDO:**

1. Evaluación de la solicitud de reconsideración

La solicitud de reconsideración de la Resolución CONEAU N° 197/12 presenta nueva información con respecto a los siguientes déficits:

- No se define el perfil del egresado del plan LN 2002 y resulta deficitaria la carga horaria de los núcleos curriculares básicos (Déficit N° 1).
- No se consigna la información correspondiente al plan de estudios LN 2006 ni se define el perfil del egresado (Déficit N° 2).
- No queda claro que la normativa que regula el desarrollo de la práctica profesional supervisada se aplique a la carrera de Licenciatura en Informática (Déficit N° 3).
- No se dispone de un plan de transición adecuado para los alumnos inscriptos en los planes de estudio LN 2002 y LN 2006 que hubieran ingresado a la carrera en los ciclos lectivos marzo de 2010 y anteriores, ni se conoce el número de alumnos inscriptos por cohorte en cada uno de los planes vigentes (Déficit N° 4).

Con respecto al Déficit N° 1, en la instancia del Recurso de Reconsideración, la institución anexa la Resolución CS N° 10/97 que describe el perfil del egresado de la Licenciatura. Del análisis de este documento se concluye que el perfil resulta adecuado.

Por otro lado, la institución informa que por Resolución CS N° 20/11 a partir del 12 de abril de 2011 se cerró la inscripción al plan LN 2002 de la Licenciatura en Informática y que por Resolución CS N° 48/12 dispuso la caducidad del mencionado plan en 2017. Los estudiantes que a esa fecha no hubieran terminado sus estudios, pasan automáticamente al Plan LN 2010. Asimismo, informa que todos los estudiantes ingresados en el segundo semestre de 2010 y ciclos lectivos posteriores se encuentran cursando el plan LN 2010.

Se considera que la caducidad del viejo plan de estudios y la adecuada transición de los alumnos que se tratará en el análisis del Déficit N° 4 evitan la situación deficitaria.

En relación con el Déficit N° 2, en instancias del Recurso de Reconsideración se informa que el Plan de Estudios LN 2006 nunca estuvo vigente. La institución explica que en la instancia anterior el Comité de Pares lo consideró un título intermedio de la carrera de Ingeniería en Informática cuyo Plan de Estudios IG 2006 lo incluía como tal; sin embargo, aclara que esta posibilidad nunca estuvo habilitada y solo podía accederse al título de Licenciado en Informática mediante el Plan de Estudios LN 2002.

A efectos de aclarar la situación, la institución dispuso por Resolución CS N° 50/12 eliminar del Plan de Estudios IG 2006 la posibilidad de alcanzar el título de Licenciado en Informática.

Se considera que la nueva información aportada subsana el déficit.

En relación con el Déficit N° 3, en instancias anteriores se encontraron inconsistencias en el anexo referido a la reglamentación de la Práctica Profesional Supervisada que no permitieron asegurar a qué carrera se aplicaba dicha normativa (Ingeniería en Informática o Licenciatura en Informática).

En el Recurso de Reconsideración la institución indica que por Disposiciones Decanales N° 12/12 y N° 13/12 se modificó la normativa que regula el desarrollo de la Práctica Profesional Supervisada especificando su aplicación al plan de estudios LN 2010 de la carrera de Licenciatura en Informática.

Se considera que las medidas implementadas subsanan el déficit.

Con respecto al Déficit N° 4, en la instancia anterior la institución presentó un plan de transición (Resolución CS N° 43/11) para los alumnos inscriptos en el plan LN 2002 en

agosto de 2010 y marzo de 2011. Este plan establecía que quienes hubieran aprobado el 1° y/o el 2° semestre del plan LN 2002, tendrían aprobadas las asignaturas equivalentes del plan LN 2010; quienes hubieran cursado asignaturas a las que les faltaban algunos contenidos, deberían aprobar módulos complementarios; y quienes debieran cursar o recurrir asignaturas, las mismas serían reemplazadas por asignaturas del plan LN 2010.

El plan de transición presentado y los módulos complementarios fueron evaluados satisfactoriamente. Sin embargo, se consideró que no se preveían acciones para el resto de los alumnos inscriptos en el plan LN 2002.

En instancia del Recurso de Reconsideración la institución presenta la Resolución CS N° 48/12 que establece las condiciones de estudio para los alumnos ingresados antes de agosto de 2010. Esta resolución señala que quienes hubiesen regularizado dos tercios o más de las asignaturas del plan LN 2002 (27 o más de 41 asignaturas) antes del primer semestre de 2012, pueden completar sus estudios según el plan LN 2002 o bien solicitar realizar los cursos complementarios correspondientes a un plan de transición. Por otro lado, quienes no hubieran regularizado los dos tercios de la carrera en el primer semestre de 2012, deben obligatoriamente aprobar los cursos complementarios del plan de transición. Para implementar estas medidas se diseñaron los cursos complementarios que se especifican y detallan en la Resolución CS N° 48/12 y que se consideran adecuados.

Asimismo, los estudiantes que continúen en el plan LN 2002 podrán cursar, sin que ello implique una carga económica adicional, la Práctica Profesional Supervisada, en cuyo caso se le reconocerán como aprobadas dos asignaturas electivas.

Finalmente, la institución informa que en el primer semestre de 2012 se encuentran 290 estudiantes cursando el plan LN 2002, 109 cursando el plan de transición propuesto en la instancia anterior de evaluación y 33 cursando el plan LN 2010.

Se considera que la nueva información aportada y las acciones propuestas subsanan el déficit.

## 2. Conclusiones de la CONEAU

Según lo expresado en la información analizada precedentemente y teniendo en cuenta las acciones planteadas, el Comité de Pares resolvió proponer la acreditación por el término de tres años.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y  
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Acreditar la carrera de Licenciatura en Informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Palermo por un período de tres (3) años con los compromisos que se consignan en el artículo 2º.

ARTÍCULO 2º.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados en ocasión de la respuesta a la vista y en la solicitud de reconsideración, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

- I. Implementar mecanismos para elevar la tasa de retención de los alumnos.
- II. Incrementar el número de ejemplares del acervo bibliográfico del bloque de las Ciencias Básicas.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 190 - CONEAU - 13